

## CONCLUSIONES

Las conclusiones más importantes que pueden obtenerse de este trabajo son las siguientes:

*Primera.* El crecimiento explosivo de la información jurídica se debe al menos a tres factores: el acelerado proceso de cambio en todos los ámbitos sociales; la juridización de las relaciones sociales que postula el principio del Estado de derecho; el intervencionismo del Estado como medio para compensar las desigualdades sociales.

*Segunda.* Las estadísticas demuestran que el crecimiento en la producción de información jurídica se acelera también y es desproporcionado respecto al crecimiento de la población, el aumento en el número de abogados y de escuelas de derecho, etcétera.

*Tercera.* Los remedios “no tecnológicos” no solucionan verdaderamente la “crisis de la información jurídica”, sino que simplemente desplazan el centro de gravedad del problema.

*Cuarta.* Sólo la informática es capaz de solucionar esta crisis pues puede manejar adecuadamente un volumen de información que, previsiblemente, seguirá creciendo a un ritmo superior al actual.

*Quinta.* La informática adquiere una importancia central en una sociedad “tecnológica” que basa sus actividades cada vez más en la información. El potencial transformador de las computadoras y la informática rebasan el ámbito tecnológico para entrar en la esfera política, social y cultural.

*Sexta.* La aplicación de la cibernética al derecho tiene como objetivo la elaboración de modelos sobre el funcionamiento del orden jurídico, de sus elementos y en su relación con otras instancias sociales. Estos modelos no siempre aportan conocimientos nuevos sobre el derecho y la formalización que implican tiene su límite en la naturaleza axiológica de las cuestiones jurídicas.

*Séptima.* La informática jurídica puede definirse como el conjunto de estudios e instrumentos derivados de la utilización de las computadoras en los procesos de creación, conocimiento y aplicación del derecho. La denominación “informática jurídica” es precisa y unívoca y su uso resulta preferible al de otros términos.

**Octava.** La informática jurídica comprende actualmente cuatro grandes ramas: la documental, la de gestión, la metadocumental o decisional, y la enseñanza del derecho auxiliada por computadora.

**Novena.** La informática ha incidido en el concepto de documento y lo ha modificado en al menos dos sentidos: el documento constituye una representación de ideas, imágenes, etcétera que no se identifica con un soporte material; el documento ha dejado de ser una unidad invariable y fija para componerse de elementos de información que se combinan de manera *ad-hoc*.

**Décima.** La noción genérica "sistemas de información" comprende varias categorías, entre las cuales se confunden frecuentemente los conceptos "base de datos" y "banco de información", no obstante poseer características estructurales que los diferencian.

**Decimaprímera.** El problema central de todo sistema de información documental consiste en hacer coincidir el contenido de las consultas con el de los documentos almacenados en él, a través de un lenguaje de indexación.

**Décimasegunda.** Las características del lenguaje natural requieren la adopción de diversas técnicas e instrumentos que finalmente tienen por efecto algún control sobre este lenguaje, resolviendo en gran parte el problema de la consulta.

**Décimatercera.** Este control del lenguaje puede efectuarse exclusivamente o en combinación, a través de los esquemas de representación documental, de las técnicas propiamente informáticas y de los instrumentos lingüísticos.

**Décimacuarta.** La elaboración y diseño de un sistema de información documental en materia de derecho no es exclusivamente una cuestión de técnica informática, sino que plantea verdaderos problemas jurídicos que deben ser resueltos por los juristas. En este sentido, la informática jurídica es interdisciplinaria por naturaleza.

**Décimaquinta.** La necesidad de obtener el texto completo de una disposición jurídica como resultado de la consulta a un sistema de información no necesariamente debe ir aparejada al *full-text* como esquema de representación documental, sobre todo gracias a novedosas técnicas de almacenamiento de datos como los discos láser.

**Décimasexta.** El problema de la subjetividad e inconsistencia del análisis como esquema de representación documental para la legislación y la jurisprudencia puede resolverse en buena parte mediante la elaboración de "estructuras" que fijen los elementos invariantes de una materia.

**Décimaséptima.** Una cuestión no siempre resuelta satisfactoriamente pero de gran importancia en la concepción de un sistema de información jurídica documental es la referente a las "relaciones internas" y a la

actualización de la base documental, que debe solucionarse de acuerdo con un criterio jurídico y según las características de la información respectiva.

*Décimaoctava.* El lenguaje del derecho, en la medida en que tiene su origen en el lenguaje común, comparte con éste algunas de sus características, como la ambigüedad e indeterminación. En cuanto se trata también de un lenguaje especializado y técnico, el lenguaje jurídico posee también propiedades particulares de tipo estructural, conceptual, sintáctico y lógico que deben tomarse en cuenta para su informatización.

*Décimanovena.* Los instrumentos lingüísticos de un sistema de información jurídica documental deben reflejar la estructura lógica y conceptual del derecho, que varía según se trate de legislación, jurisprudencia o doctrina y de las distintas materias o ramas jurídicas. Los instrumentos lingüísticos contribuyen a llevar la recuperación de la información al nivel de los conceptos —de fundamental importancia para el derecho— más que al de las palabras aisladas.

*Vigésima.* Los principales sistemas de información jurídica documental que operan actualmente en el mundo se han integrado a extensas redes de comunicación, cuentan con numerosos suscriptores y terminales de acceso, y un gran apoyo a las labores cotidianas de las diversas profesiones jurídicas.

*Vigésimaprimer.* La evolución futura de la informática jurídica apunta en dirección de la diversificación y especialización de los productos, sobre todo para microcomputadoras, y en un gran desarrollo de los sistemas que simulan procesos inteligentes. Esta evolución dependerá también de los avances que se produzcan en la tecnología de las computadoras.

*Vigésimasegunda.* Los sistemas de información jurídica documental contribuirán a la transformación de los procesos de creación, conocimiento y aplicación del derecho y, a mayor plazo, a un cambio en la manera como se concibe al derecho y se opera con él.

*Vigésimatercera.* Los grandes sistemas de información jurídica documental permiten la reconstitución de “universos jurídicos” determinados. El volumen de información que almacenan y que puede obtenerse de ellos revela nuevos aspectos del derecho y nuevos métodos para su investigación. Se trata entonces de instrumentos que van más allá del acceso rápido y eficiente a la información para permitir la obtención de un conocimiento nuevo y original.

*Vigésimacuarta.* Los sistemas de información jurídica, gracias a sus capacidades propias, pueden ayudar a conciliar los ideales de la justicia basada en imperativos generales o universales y la justicia concreta, mediante su confrontación dialéctica.

***Vigésimaquinta.*** Aunque existen múltiples argumentos en favor del desarrollo y administración de los grandes sistemas de información jurídica por parte del Estado, no se justifica su intervención monopólica en tal sentido. El desarrollo de tales sistemas implica diversas acciones y etapas que pueden dejarse en manos de distintas entidades, si bien se requerirá una coordinación y una garantía del acceso a la información, que estén a cargo del Estado, según demuestra el caso francés.

***Vigésimasexta.*** El desarrollo de la informática jurídica en nuestro país se inicia apenas en los años más recientes. La mayor parte de los proyectos importantes son realizados actualmente por entidades públicas. De entre ellos destaca el sistema UNAM-JURE, desarrollado por la Universidad Nacional, cuyo éxito se debe a que reúne las condiciones básicas que requieren esta clase de proyectos: recursos humanos y materiales apropiados, investigación y continuidad.

***Vigésimaseptima.*** En el momento actual el acceso y difusión de la información jurídica automatizada en nuestro país se regula mediante la firma de convenios de cooperación y contratos de tipo "comercial". Esta reglamentación será insuficiente en un futuro, por lo que deberá incorporarse al marco más amplio del derecho a la información.

***Vigésimaoctava.*** Existe una relación entre la informática jurídica y el Estado de derecho. Este funciona únicamente si las normas jurídicas se dan a conocer efectivamente, tarea que hoy día sólo la informática es capaz de desempeñar eficazmente.

***Vigésimanovena.*** También existe una relación potencial entre la informática jurídica y la democracia, pues la información que es verdaderamente difundida redistribuye y equilibra el poder que corresponde a las personas y las instituciones en un sistema democrático.